

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas números 2.638 al 2.828 del término municipal de Liria (Valencia), 13.ª parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios interesados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 12 de marzo, a las nueve horas, y sucesivos si fuera necesario, en los locales del Ayuntamiento de Liria, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Liria (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 2.638, a nombre de Gertrudis Aragón Cortina y finaliza con el número 2.828, a nombre del Ayuntamiento de Liria, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuan, número 18, y calle Albacete, número 37, y en el Ayuntamiento de Liria (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 10 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—771-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al conocer de recurso de alzada lo estimó en parte frente a la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de veintitrés de febrero de igual año, sobre acta levantada por supuesta infracción de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en cuanto a la cotización del Empleado don Dionisio Blázquez Baños como Jefe de la Agencia que dicha Entidad tiene en Santiago de la Espada, cuyas Resoluciones y actos anulamos y dejamos sin efecto; al ser contrarias a ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Pablo Nieto Jiménez y otros empleados de las Empresas de representaciones garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Pablo Nieto Jiménez y otros empleados de las Empresas de representaciones garantizadas de «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo deducido por varios miembros de representaciones garantizadas de «Tabacalera, S. A.» frente a Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó pretensiones de los interesados en orden a que fueran equiparados a los demás empleados de «Tabacalera, S. A.» en sus aspectos profesionales y régimen económico, en aplicación de la Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que alegaban en su favor, y la del Ministro del Departamento de diez de octubre de igual año, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la anterior, debemos anular como anulamos expresadas Resoluciones, a fin de que tras acumularse las actuaciones del expediente novecientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y ocho, en que recayeron, a las que se siguieron ante el mismo Centro directivo con motivo de las Normas de Obligado Cumplimiento aprobadas por Resolución de veinticinco de septiembre de igual año, en su vista, se dicte la decisión pertinente en orden a referidas pretensiones; no se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Hipólito», de Cocentaina (Alicante).
- Cooperativa de Viviendas «Minas», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Cristo Rey», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Fraternidad», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Jovellanos», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Sagunto», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen de las Nieves», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Tránsito», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Grupo La Cibeles», de Meres-Siero (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «La Hispanidad», de Puerto Real (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas para Funcionarios Municipales «Alcalde Juan Melgarejo Osborne», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «El Ter», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «El Farral», de Málaga.
- Cooperativa de Viviendas «Doctor Fleming», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Sagitarco», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Tarraco», de Tarragona.
- Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos «San Hermenegildo», de Toledo.
- Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Sueca (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Ibaizabal», de Durango (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción social.